



PERÚ

Ministerio  
de Educación

Instituto Peruano  
del Deporte

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

## Resolución de Presidencia N° 061-2021-IPD/P

Lima, 04 de agosto de 2021

**VISTOS:** Los Oficios N° 310-2021-FDPA y N° 380-2021-FDPA, signados con Expedientes N° 0008217-2021 y N° 0009838-2021021, respectivamente, cursados por la Federación Deportiva Peruana de Atletismo; el Informe N° 1040-2021-GDS/IPD, emitido por la Unidad Funcional de Gestión de Subvenciones y Normatividad Deportiva de la Dirección Nacional de Deporte de Afiliados; el Memorando N° 1457-2021-DINADAF/IPD, emitido por la Dirección Nacional de Deporte de Afiliados; el Informe N° 356-2021-UF/IPD, emitido por la Unidad de Finanzas de la Oficina General de Administración; el Memorando N° 1090-2021-OGA/IPD, emitido por la Oficina General de Administración; el Proveído N° 2120-2021-P/IPD, emitido por la Presidencia; el Informe N° 308-2021-OAJ/IPD, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; el Oficio N° 4585-2021-MINEDU/PP, emitido por la Procuraduría Pública del Ministerio de Educación, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 7 de la Ley N° 28036, *Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte*, establece que el Instituto Peruano del Deporte (IPD) es el ente rector del Sistema Deportivo Nacional (SISDEN), constituye un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Educación, con autonomía técnica, funcional y administrativa para el cumplimiento de sus funciones;

Que, de conformidad con los numerales 10 y 25 del artículo 8 de la Ley N° 28036, *Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte*, son funciones a cargo del IPD, entre otras, las de evaluar e inspeccionar a las federaciones deportivas nacionales en el uso y manejo de los recursos públicos que reciban, así como la de fiscalizar a las federaciones deportivas nacionales, al Comité Olímpico Peruano y a la Asociación Nacional Paralímpica del Perú (ANPPERÚ) en el uso de los recursos públicos asignados;

Que, a fin de ejecutar su rol fiscalizador, a través de la Directiva N° 80-2018-IPD/DINADAF, denominada “*Autorización y Otorgamiento de Subvenciones a favor de las Federaciones Deportivas Nacionales y de la Asociación Nacional Paralímpica del Perú*”, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 044-2018-IPD/GG, el IPD ha previsto requerir la rendición de cuentas correspondiente, ejerciendo así el control y seguimiento del otorgamiento de subvenciones a las federaciones deportivas nacionales;

Que, conforme con el sub numeral 9.6.1 de la Directiva N° 80-2018-IPD/DINADAF, las federaciones deportivas presentan a la Dirección Nacional de Deporte de Afiliados (en adelante, DINADAF) el Informe de Ejecución de Gastos trimestral, sobre la aplicación de la ejecución de las subvenciones programadas mediante el Formato F-11; asimismo, la DINADAF efectuará la revisión de dichos informes, verificando la debida aplicación de la subvención otorgada conforme al último presupuesto aprobado;

Que, el sub numeral 9.7.1 de la Directiva N° 80-2018-IPD/DINADAF indica que se entenderá por incumplimiento en la ejecución de la subvención económica, cuando las federaciones deportivas nacionales o la Asociación Nacional Paralímpica del Perú no procedan con la devolución por menor gasto;



PERÚ

Ministerio  
de Educación

Instituto Peruano  
del Deporte

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

Que, no obstante lo anterior, el sub numeral 4.2.11 del documento denominado *“Condiciones y Requisitos para el otorgamiento y rendición de cuentas de Subvenciones a Personas Jurídicas en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público”*, aprobado por Resolución de Presidencia N° 074-2020-IPD/P, de fecha 29 de diciembre de 2020, dispone que *“en caso que las Personas Jurídicas requeridas necesiten un plazo adicional para cumplir con la devolución, podrán presentar, antes del vencimiento del plazo señalado en el sub numeral 4.2.7, su solicitud la cual será evaluada y, de corresponder, aceptada por la DINADAF, previa opinión favorable de la Unidad Funcional de Gestión de Subvenciones y Normatividad Deportiva, respecto a la viabilidad de la propuesta, su impacto en la Persona Jurídica de la suspensión del otorgamiento de su subvención económica y el cumplimiento de los requisitos señalados en el sub numeral 4.2.9.1; y de la Oficina General de Administración, respecto a la propuesta de la Persona Jurídica; sin perjuicio de otras recomendaciones que ambos órganos determinen en el ámbito de sus competencias para salvaguardar el interés institucional y la cautela de los recursos”*;

Que, del marco normativo antes expuesto, se verifica que corresponde a la DINADAF y a la Oficina General de Administración efectuar las evaluaciones correspondientes a la solicitud de plazo adicional y de propuesta de acuerdo con el IPD, para el cumplimiento de la devolución de la subvención económica por parte de una federación deportiva, debiéndose contar para ello con sus respectivas opiniones favorables;

Que, consecuentemente, el sub numeral 4.2.11.2 del documento denominado *“Condiciones y Requisitos para el otorgamiento y rendición de cuentas de Subvenciones a Personas Jurídicas en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público”*, señala que *“en caso se cuente con la opinión favorable de la Oficina General de Administración y de la DINADAF, esta Dirección comunicará ello a la Presidencia para que, de encontrarlo conforme, solicite a la Oficina de Asesoría Jurídica iniciar el procedimiento legal correspondiente para suscribir el respectivo acuerdo, en coordinación con la Procuraduría Pública del Ministerio de Educación conforme a lo establecido en el sub numeral 15.8 del artículo 15 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2019-JUS”*;

Que, respecto al marco normativo para el inicio del procedimiento de suscripción del acuerdo remitido por la Presidencia a la Oficina de Asesoría Jurídica, es de aplicación lo previsto en el numeral 15.8 del artículo 15 del Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, *Reglamento del Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado*, el cual establece que *“cuando en el ámbito extrajudicial, una entidad del Estado sea invitada a conciliar o transigir, conforme a la ley de la materia, su procurador/a público/a, está facultado a representar al Estado con atribuciones exclusivas suficientes para participar en dichos procedimientos y suscribir los respectivos acuerdos previamente autorizados por el/la titular de la entidad o la persona a quien éste delegue mediante acto resolutivo, para lo cual deben tener en cuenta las disposiciones contenidas en la normatividad del Sistema”*;

Que, de lo antes expuesto, corresponde a la Oficina de Asesoría Jurídica iniciar el trámite del acto resolutivo señalado en el considerando precedente conforme a lo indicado en los informes técnicos de la DINADAF y de la Oficina General de Administración; y, mediante el cual se autorizará a la Procuraduría Pública del Ministerio de Educación a representar al IPD en el acuerdo que se adopte con la Federación Deportiva Peruana de Atletismo;



PERÚ

Ministerio  
de Educación

Instituto Peruano  
del Deporte

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

Que, en el presente caso, a través de las Resoluciones Directorales N° 182-2020-DINADAF y N° 431-2020-DINADAF, de fechas 6 de abril y 17 de noviembre de 2020, respectivamente, se autorizaron las transferencias del primer y segundo tramo de la subvención económica a favor de la Federación Deportiva Peruana de Atletismo, por las sumas de S/ 1,680,760.00 (Un Millón Seiscientos Ochenta Mil Setecientos Sesenta y 00/100 Soles) y S/ 1,211,880.00 (Un Millón Doscientos Once Mil Ochocientos Ochenta y 00/100 Soles), respectivamente;

Que, mediante Oficios N° 310-2021-FDPA y N° 380-2021-FDPA, de fechas 20 de mayo y 15 de junio de 2021, respectivamente, la Federación Deportiva Peruana de Atletismo solicitó al IPD el otorgamiento de plazo adicional y propuesta de acuerdo extrajudicial a fin de cumplir con la devolución del saldo pendiente de la subvención económica que no ejecutó durante el Año Fiscal 2020; ello de conformidad con lo dispuesto en el documento denominado *“Condiciones y Requisitos para el otorgamiento y rendición de cuentas de Subvenciones a Personas Jurídicas en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público”*;

Que, con Memorando N° 1457-2021-DINADAF/IPD, de fecha 22 de junio de 2021, la DINADAF hizo suya la opinión contenida en el Informe N° 1040-2021-GDS/IPD, de fecha 22 de junio del 2021, de la Unidad Funcional de Gestión de Subvenciones y Normatividad Deportiva, emitiendo opinión favorable a la viabilidad de la propuesta contenida en la solicitud presentada por la Federación Deportiva Peruana de Atletismo, considerando que el cronograma de pagos propuesto, incluyendo la cuota inicial, los montos de las cuotas y el plazo adicional solicitado para cumplir con la devolución, se ajusta a los parámetros del precitado documento normativo;

Que, asimismo, se verifica que la DINADAF, a través del Informe N° 1040-2021-GDS/IPD de su Unidad Funcional de Gestión de Subvenciones y Normatividad Deportiva, respecto al saldo pendiente de devolución por parte de la Federación Deportiva Peruana de Atletismo, ha determinado que, de la evaluación técnica deportiva y económica, el monto pendiente de devolución asciende a S/ 204,757.10 (Doscientos Cuatro Mil Setecientos Cincuenta y Siete y 10/100 Soles), los mismos que corresponden al III y IV trimestre del Año Fiscal 2020;

Que, con Memorando N° 1090-2021-OGA/IPD, de fecha 23 de junio de 2021, la Oficina General de Administración, otorgó conformidad al Informe N° 356-2021-UF/IPD, de fecha 23 de junio de 2021 de la Unidad de Finanzas, mediante el cual emitió opinión favorable a la solicitud presentada por la Federación Deportiva Peruana de Atletismo, señalando que se han cumplido con los requisitos establecidos en las *“Condiciones y Requisitos para el otorgamiento y rendición de cuentas de Subvenciones a Personas Jurídicas en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público”*, refiriendo que debe cumplirse con el abono de la cuota inicial y el cronograma de pago propuesto por la citada federación y adicionarse a cada mensualidad los intereses legales que correspondan en la fecha en que se efectúe el pago;

Que, dichas opiniones favorables fueron elevadas a la Presidencia del IPD por parte de la DINADAF; por lo que, mediante Proveído N° 2120-2021-P/IPD, de fecha 25 de junio de 2021 y no habiéndose efectuado observaciones, la Presidencia solicitó a la Oficina de Asesoría Jurídica iniciar el procedimiento para la suscripción del respectivo acuerdo extrajudicial con la Federación Deportiva Peruana de Atletismo, el mismo que conforme al



PERÚ

Ministerio  
de Educación

Instituto Peruano  
del Deporte

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

marco normativo citado deberá efectuarse a través de la Procuraduría Pública del Ministerio de Educación;

Que, mediante Informe N° 308-2021-OAJ/IPD, de fecha 28 de junio de 2021, la Oficina de Asesoría Jurídica concluyó que, en base a los informes técnicos elaborados por la Dirección Nacional de Deporte de Afiliados y la Oficina General de Administración, resulta procedente iniciar el procedimiento para la suscripción del acuerdo extrajudicial del IPD con la Federación Deportiva Peruana de Atletismo, respecto al saldo de la subvención económica pendiente de devolución;

Que, mediante Oficio N° 4585-2021-MINEDU/PP, de fecha 26 de julio de 2021, la Procuraduría Pública del Ministerio de Educación solicitó la emisión de Resolución Autoritativa que autorice a la Procuradora Pública del Ministerio de Educación a suscribir el acuerdo conciliatorio correspondiente en relación a la única pretensión formulada por la Federación Deportiva Peruana de Atletismo;

De conformidad a las facultades previstas en la Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte y sus modificatorias; el Reglamento de la Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2004-PCM; el Reglamento de Organización y Funciones del IPD, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2004-PCM; la Directiva N° 80-2018-IPD/DINADAF, denominada “Autorización y Otorgamiento de Subvenciones a favor de las Federaciones Deportivas Nacionales y de la Asociación Nacional Paralímpica del Perú”, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 044-2018-IPD/GG; el documento denominado “Condiciones y Requisitos para el otorgamiento y rendición de cuentas de Subvenciones a Personas Jurídicas en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público”, aprobado por Resolución de Presidencia N° 074-2020-IPD/P, y;

Con el visto de la Dirección Nacional de Deporte de Afiliados, de la Oficina General de Administración y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

## **SE RESUELVE:**

### **Artículo 1.- Autorización**

Autorizar a la Procuraduría Pública del Ministerio de Educación, en representación del Instituto Peruano del Deporte, a suscribir el acuerdo conciliatorio respecto a la única pretensión formulada por la Federación Deportiva Peruana de Atletismo.

### **Artículo 2.- Aprobación de la propuesta de acuerdo extrajudicial**

Aprobar la propuesta de acuerdo extrajudicial presentada por la Federación Deportiva Peruana de Atletismo para la devolución del saldo pendiente de la subvención económica por el monto de S/ 204,757.10 (Doscientos Cuatro Mil Setecientos Cincuenta y Siete y 10/100 Soles), el cual será abonado a través de una cuota inicial de S/ 100,000.00 (Cien Mil y 00/100 soles) y doce (12) cuotas mensuales de S/ 8,729.76 (Ocho Mil Setecientos Veintinueve y 76/100 Soles) cada una, más los intereses legales que correspondan a la fecha de pago.

### **Artículo 3.- Otras acciones**

Disponer que la Dirección Nacional de Deporte de Afiliados, en coordinación con la Unidad de Finanzas de la Oficina General de Administración, realicen para cada pago el cálculo de los intereses legales según el aplicativo establecido por el Banco Central de Reserva del Perú, a fin que trasladen dicha información a la Federación Deportiva Peruana de Atletismo.



PERÚ

Ministerio  
de Educación

Instituto Peruano  
del Deporte

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

**Artículo 4.- Incumplimiento de pago**

Las partes dejan establecido que la falta de pago en la fecha señalada de dos o más cuotas, consecutivas o no, autoriza a la Procuraduría Pública del Ministerio de Educación la ejecución inmediata del cobro del saldo pendiente a esa fecha.

**Artículo 5.- Notificación**

Notificar la presente resolución a la Procuraduría Pública del Ministerio de Educación, a la Dirección Nacional de Deporte de Afiliados y a la Oficina General de Administración del Instituto Peruano del Deporte para los fines correspondientes.

**Artículo 6.- Publicación en Portal de Transparencia**

Publicar la presente resolución en el Portal de Transparencia del Instituto Peruano del Deporte ([www.ipd.gob.pe](http://www.ipd.gob.pe)).

**Regístrese y comuníquese**

**GUSTAVO ADOLFO SAN MARTÍN CASTILLO**  
Presidente  
Instituto Peruano del Deporte